



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0236
RADICADO N° 2021-00071-00

En la acción ejecutiva laboral de única instancia promovida por DEYMEN S.A.S. contra el PARQUE RESIDENCIAL GUADUALES ETAPA 1 P.H, el apoderado judicial arrió memorial, frente al cual el Despacho se pronuncia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El pasado 25 de marzo se profirió auto mediante el cual se dispuso la inadmisión de la demanda, exigiendo al apoderado judicial de la parte actora atender los requisitos invocados en dicho proveído.

Sin embargo, transcurrido el término concedido no se observa que se haya dado cumplimiento en forma oportuna al requerimiento efectuado por el despacho en auto anterior, pues solo fue arrió al plenario escrito de subsanación el 12 de abril de 2021, es decir, por fuera del término de 05 días concedido por el Despacho, el cual precluía el 09 de abril de los corrientes.

Por lo tanto, al no hallarse satisfechos los presupuestos de los arts. 25, 26 y 28 del C. P. T. y de la S. S. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se RECHAZA la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva laboral de única instancia promovida por DEYMEN S.A.S. contra PARQUE RESIDENCIAL GUADUALES ETAPA 1 P.H.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, ordenándose la cancelación del registro respectivo.

RADICADO N° 2021-00071-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado
en ESTADOS Nro. 067 fijado electrónicamente en
el Portal Web de la Rama Judicial hoy 27 de abril
de 2021 a las 8 a.m.


La Secretaria _____